

Uelata



# Secretaría de Economía

Dependencia:	Secretaría de Economía
Depto.:	Dirección General Jurídica
Sección:	
Oficio Núm.:	SE/103/2013.
Expediente:	

"2013, año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Mor., a 1 de Abril de 2013.

**C. SALVADOR SINDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN**  
**ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER)**  
**P R E S E N T E .**

**Asunto: Solicitud de Exención de MIR.**

Con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, me permito solicitar la exención de elaboración del Manifiesto de Impacto Regulatorio sobre la Iniciativa que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción X, 7 fracción IV y 35 fracción I de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos y los artículos 4 incisos j) y k), 6 fracciones I y III, 7, 8, 10 y Cuarto Transitorio de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos; toda vez que dicho anteproyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.

Cabe señalar, que el propósito de la reforma que nos ocupa es con motivo del cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico a Secretaría de Economía; conforme a lo establecido por la disposición transitoria Décimo Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Para tal efecto, anexo sírvase encontrar de manera impresa el proyecto de decreto antes señalado para su consideración, mismo que le fue enviado en archivo magnético al correo electrónico: [cemer@morelos.gob.mx](mailto:cemer@morelos.gob.mx).

Agradeciendo la atención que se sirva dar a la presente solicitud, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO**

**LIC. RAMÓN VELAZQUEZ SANTILLÁN**



C. c. p.- Lic. Julio Mitre Cendejas, Secretario de Economía.- Para su conocimiento.  
 C. c. p.- Expediente/Minutario.  
 RVS/feo.

**Diputado Humberto Segura Guerrero**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Morelos**  
**P r e s e n t e .**

**INICIATIVA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X, 7 FRACCIÓN IV Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERNADO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 4 INCISOS J) Y K), 6 FRACCIONES I Y III, 7, 8, 10 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 primer párrafo fracción I y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, le envío la presente iniciativa de decreto por el que se reforman los artículos 3 fracción X, 7 fracción IV y 35 fracción I de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos; y artículos 3 incisos j) y k), 6 fracciones I y III, 7, 8, 10 y Cuarto Transitorio de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, de conformidad a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil doce, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, que contiene la nueva estructura organizacional del Poder Ejecutivo de reciente elección, en sus dos vertientes: centralizada y descentralizada.

Que la nueva estructura contenida establece el concepto de gobierno red, el cual se rige en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a partir de los ejes transversales definidos en un estricto respeto de los derechos humanos, equidad de género, desarrollo sustentable, cultura y participación ciudadana.

La organización de la estructura del Poder Ejecutivo comprende cambios de denominación de dependencias y entidades afines al concepto de gobierno red, que fortalece las atribuciones sustantivas de las mismas, observando los principios de austeridad y racionalidad presupuestal, eficiencia, simplificación administrativa, legalidad, honradez y transparencia.

Entre dichos cambios están los relativos de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Trabajo y Productividad; las que ahora se denominan Secretaría de Economía y Secretaría del Trabajo, respectivamente.

La ahora Secretaría de Economía es la responsable de proponer e instrumentar la política de fomento y promoción de las actividades industriales, comerciales y de servicios, con especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de promoción de inversiones en el territorio del estado de Morelos.

En el cumplimiento de esta responsabilidad, la Secretaría de Economía ejerce facultades concedidas por la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos, y de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos; ordenamientos que establecen diversos instrumentos y esquemas para la promoción de inversión pública y privada con el ánimo de fomentar el empleo, la competitividad y el uso eficiente de la infraestructura y los recursos productivos del Estado; así como el estímulo al espíritu emprendedor e iniciativa productiva de la juventud.

Cabe señalar que en materia de la Ley de Jóvenes Emprendedores, es indispensable precisar el sentido de los cambios a la iniciativa de la misma que realizó la Comisión de Desarrollo Económico de la Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Morelos; toda vez que hace referencia al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo como el organismo depositario de los recursos para el ejercicio de las facultades establecidas en el Capítulo Tercero de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable, en concreto; los Apoyos Directos al Desarrollo Empresarial y a la Inversión; en contra versión a lo establecido por el Primer Párrafo del Artículo 26 del mismo ordenamiento, que precisa al Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión como el ente creado para cubrir los costos derivados de la ejecución de los planes, programas y acciones descritos en el capítulo que nos ocupa, por conducto de los recursos que lo constituyan, entre estos, aquellos que determine anualmente el Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, no pudiendo ser en todo caso, menores a un monto equivalente al veinte por ciento del total de los recursos que lo integran.

Bajo esta misma premisa y en congruencia a la exposición de motivos sobre los cambios a la iniciativa que realizó dicha Comisión, sobre el argumento de que los recursos para el ejercicio de los Apoyos Directos referidos en el artículo 25 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable son insuficientes, se hace necesario promover su fortalecimiento mediante la institucionalización de transferencia de recursos complementarios del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo al Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión, a efecto de estar en condiciones de cumplir satisfactoriamente con el objeto del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

En atención a esta exposición, se determina modificar el Artículo 4 de la Ley de Jóvenes Emprendedores en los incisos j) y k), para dar congruencia a los fines de los fondos citados en la Ley de Desarrollo Económico Sustentable.

Por último, se propone la modificación del Artículo Cuarto Transitorio para ampliar el plazo de la integración del Reglamento, mismo que contendrá las disposiciones para la integración y ejercicio del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

Que en apego a la Disposición Transitoria Decimo Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, misma que establece realizar las adecuaciones pertinentes al marco jurídico, para armonizar su texto en razón de las secretarías y entidades que se señalan en la ley que nos ocupa, en el contexto de que las leyes objeto de la presente iniciativa se constituyen como parte fundamental del

marco jurídico de la Secretaría de Economía; se impulsa la actualización de la denominación en dichos ordenamientos de ambas dependencias; así como de la congruencia a los fines de los órganos auxiliares que administran los fondos de apoyo.

### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

De conformidad a lo expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito ejercer la facultad de armonización establecida en la Disposición Transitoria Decimo Quinta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en materia del marco jurídico competente a la Secretaría de Economía, en los términos siguientes:

#### **I. Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos:**

- a) Cambio de la denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico en los artículos 3 fracción X para efectos de referencia como "Secretaría" en dicho ordenamiento.
- b) Cambio de la denominación del Secretario de Desarrollo Económico en el artículo 7 fracción IV, para efectos de presidir la Comisión Reguladora para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos.
- c) Cambio de la denominación del Secretario de Desarrollo Económico en el artículo 35 fracción I, para efectos de presidir el Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Estado de Morelos.

#### **II. Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos:**

- a) Cambio del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, como el organismo auxiliar facultado para la recepción de recursos tendientes a la ejecución de Programas de Fomento al Emprendedor, señalado en el artículo 4 fracciones j) y k); así como instrucción al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo sobre la asignación de recursos complementarios al Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión para la constitución del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.
- b) Cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Trabajo y Productividad en el artículo 6 fracciones I y III, como dependencias competentes para la aplicación del ordenamiento.
- c) Cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Secretaría del Trabajo y Productividad sobre las actividades que les corresponde a cada una señaladas en los artículos 7 y 8, respectivamente; para la aplicación de la ley.
- d) Cambio de denominación de la Secretaría de Desarrollo Económico en el artículo 10, con motivo de la instrumentación de incentivos fiscales y tributarios a los jóvenes emprendedores en la creación de empresas.
- e) Ampliación de plazo para la integración del reglamento de la ley, mismo que contendrá las disposiciones para el manejo del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 42 primer párrafo fracción I y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, someto a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado de Morelos la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN X, 7 FRACCIÓN IV Y 35 FRACCIÓN I DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y ARTÍCULOS 4 INCISOS J) Y K), 6 FRACCIONES I Y III, 7, 8, 10 Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman los artículos 3 fracción X, 7 fracción IV y 35 fracción I de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I a IX.....

X. Secretaría: La Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**Artículo 7.** La CREDE estará integrada por:

I a III.....

IV. Una persona designada por la persona titular del Poder Ejecutivo integrante de la CREDE, quien fungirá como Secretario Técnico.

Todos los integrantes podrán designar a un suplente, el del Presidente será el Secretario de Economía, y en el caso de los demás deberá tener nivel jerárquico de Subsecretario o Director General.

**Artículo 35.** El CCDE estará integrado por:

I. La persona titular de la Secretaría de Economía, quien fungirá como Presidente;

.....

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman los artículos 4 incisos j) y k), 6 fracciones I y III, 7, 8, 10 y Cuarto Transitorio de la Ley de Jóvenes Emprendedores del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

**Artículo 4.-** Son obligaciones del Estado, para el desarrollo, fomento y cumplimiento de esta ley, las siguientes:

a) a i) .....

j) Asignar un porcentaje complementario a los recursos transferidos al Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, para que el Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión integre el Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor.

k) Promover y crear un programa de microcréditos para jóvenes emprendedores, de acuerdo a la disponibilidad del Fondo Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

**Artículo 6.** La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de las siguientes dependencias en el ámbito de sus competencias:

I.- La Secretaría de Economía.

II.- .....

III.- Secretaría del Trabajo.

**Artículo 7.-** A la Secretaría de Economía le corresponde: .....

**Artículo 8.-** La Secretaría del Trabajo en coordinación con la Secretaría de Economía deberá fomentar, promover y .....

**Artículo 10.-** Las Secretaría de Economía en marco de sus atribuciones .....

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO AL TERCERO** .....

**CUARTO.-** El Ejecutivo del Estado deberá publicar el Reglamento de esta Ley, en el que establezca las directrices para la aplicación del Fondo de Promoción e Impulso al Joven Emprendedor, a más tardar el 30 de junio del año 2013.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** el presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Reitero a ustedes mi consideración más distinguida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS GARRIDO ABREU**